

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYEN LOS RIZOMAS PARA LA IGUALDAD, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctora en Ciencias Sociales Martha Patricia Zarza Delgado, Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo vigésimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero fracciones I, II y XI, 3, 6, 19 fracción II, 23, y 24 fracciones I y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 3 Ter, 10 fracción III, 11 párrafos tercero y cuarto; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas y realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo.

Que el párrafo vigésimo séptimo del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica, y la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º párrafo tercero fracciones I y II de la Ley de la Universidad, esta cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que en 1995, durante la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, fueron emitidas la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, documentos que establecieron las bases para alcanzar la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer, así como el respeto y ejercicio de los derechos humanos de mujeres y niñas, y el 25 de septiembre de 2015, las Naciones Unidas adoptaron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), estableciendo en el 5º lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, reconociendo que, para ello, es necesario realizar diversos cambios jurídicos y normativos.

Que el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese

ordenamiento y en los tratados internacionales de los que sea parte el estado, y el Artículo 4º del mismo ordenamiento dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Asimismo, y para promover condiciones de libertad e igualdad de las personas, fueron expedidas la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, para regular y garantizar la igualdad de oportunidades de trato entre mujeres y hombres.

Que, en armonía con las leyes federales, el 6 de septiembre de 2010 se publicó la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, instrumento legal que establece como principios rectores para su aplicación e interpretación la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, la equidad de género, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, el empoderamiento de la mujer y la transversalidad, entre otros.

Que en noviembre de 2020 fue reformado el Estatuto Universitario, disposición normativa en la que se incluyó el Artículo 3 Ter, el cual fortalece la promoción de una cultura de paz para la construcción de relaciones humanas pacíficas, equilibradas y solidarias, señalando que dentro de las instancias y espacios universitarios se deberán observar los principios de tolerancia, respeto, igualdad y no discriminación en la implementación de acciones y conformación de planes y programas específicos orientados a prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de violencia, y en especial la violencia de género, que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad o integridad de quienes conforman la comunidad de la Institución.

Que la Ley General de Educación Superior, publicada el 20 de marzo de 2021, establece en su Artículo 43 que el Estado coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la Educación Superior.

Que el 15 de enero de 2026, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre las cuales está la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cambiando esta de denominación a Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de las cuales se busca fomentar la eliminación de las violencias, estereotipos de género, brechas de desigualdad, además de promover la igualdad sustantiva, el respeto a la dignidad de las personas y las relaciones respetuosas, igualitarias y no sexistas entre estas.

Que los rizomas se consideran un paradigma organizativo basado en la filosofía de Deleuze y Guattari, en la cual no existe un modelo central o jerárquico fijo, sino uno que se expande en múltiples direcciones, en los cuales las decisiones se toman de forma colegiada, inclusiva y horizontal, sin un centro definido, constituyéndose en conexiones vivas y dinámicas entre espacios diferentes que se entrelazan y potencian mutuamente, y es así que los rizomas de igualdad buscan abrir rutas hacia la erradicación de las violencias y la construcción de una cultura de paz e igualdad sustantiva.

Que la actual Administración Universitaria, en armonía con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 y el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, tiene como prioridad la búsqueda de la igualdad sustantiva y erradicación de cualquier forma de violencia en el desarrollo del quehacer universitario; por ello dentro del Plan Rector de Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México 2025-2029, se señala que una Universidad Incluyente significa una comunidad que protege y genera un ambiente de respeto e inclusión.

Que la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Cuidados al ser la dependencia encargada, entre otras cosas, de implementar y articular programas, políticas y acciones transversales que promuevan la equidad entre todas las personas de la comunidad universitaria, el reconocimiento de las diversidades sexo-genéricas, como pilares para una vida universitaria libre de violencias y bajo condiciones equitativas para todas las personas.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYEN
LOS RIZOMAS PARA LA IGUALDAD,
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRIMERO. Los Rizomas para la Igualdad se constituyen como una forma de organización horizontal, sin un centro definido, de forma independiente pero conectados, estructurados en redes que se fortalecen en un nodo y enlace, que impulsan la igualdad sustantiva y una vida universitaria libre de violencias.

SEGUNDO. Los Rizomas para la Igualdad tendrán como objetivo dar cumplimiento a la política institucional en materia de igualdad sustantiva y equidad de género, el respeto a los derechos humanos, la no discriminación y erradicación de las violencias, mediante el fortalecimiento de la participación, mejora de los mecanismos de atención y una articulación más efectiva para la atención de las necesidades de la comunidad universitaria.

TERCERO. Los Rizomas para la Igualdad se regirán en todo momento por los siguientes principios:

- a) Igualdad de género
- b) Tolerancia
- c) Respeto
- d) Igualdad sustantiva
- e) No revictimización
- f) Equidad de género
- g) Respeto a la dignidad humana

- h) Perspectiva de género
- i) No discriminación
- j) Los emanados por los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

CUARTO. En los espacios académicos y Administración Central de la Universidad se instalarán Rizomas para la Igualdad, conformados por los sectores que integran a la comunidad universitaria: alumnado, personal académico y personal administrativo.

QUINTO. Los Rizomas para la Igualdad atenderán especialmente:

- I. Promover y fortalecer una cultura de paz al interior de la Universidad;
- II. Implementar programas y acciones de sensibilización en materia de igualdad, no discriminación y no violencia, en especial la de género;
- III. Fomentar la cultura de la denuncia ante las autoridades e instancias universitarias competentes por hechos o actos de violencias;
- IV. Fungir como órganos de prevención, orientación y acompañamiento en asuntos relacionados con su objeto;
- V. Aplicar los protocolos vigentes relativos a la igualdad sustantiva, la inclusión y política de cuidados en la Universidad, y
- VI. Brindar información y acompañamiento a la comunidad universitaria en asuntos relacionados con violencias.

SEXTO. Los Rizomas para la Igualdad coadyuvarán en la articulación, difusión, y promoción de las acciones institucionales en cada uno de los espacios académicos y la Administración Central, para impulsar la igualdad sustantiva, la equidad de género, así como la prevención de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y modalidades.

SÉPTIMO. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Cuidados será la dependencia encargada de coordinar la operación de los Rizomas para la Igualdad, apoyando aquellas acciones inherentes a su funcionamiento y al cumplimiento de su objetivo.

OCTAVO. Para su integración, organización y funcionamiento, los Rizomas para la Igualdad contarán con lineamientos específicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se constituyen los Rizomas para la Igualdad, de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Los lineamientos de los Rizomas para la Igualdad referidos en el numeral OCTAVO del presente acuerdo, deberán ser expedidos en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la expedición de este instrumento.

CUARTO. Los Rizomas para la Igualdad se deberán instalar en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la expedición del presente acuerdo.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este acuerdo.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por la Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 12 de febrero de 2026
PUBLICACIÓN:	En proceso de publicación
VIGENCIA:	12 de febrero de 2026